



CRITERIOS A LA HORA DE REALIZAR CONTROLES DE TRANSPORTE EN CARRETERA DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADO POR EL COVID-19

La aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como las sucesivas Ordenes Ministeriales publicadas por el Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, mediante las que se ampliaba, completaba o aclaraban las medias adoptadas en el Real Decreto antes citado, hacen necesario que en lo que respecta al sector del transporte por carretera, se elabore un resumen de las principales instrucciones impartidas a las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte, así como de recomendaciones a tener en cuenta en la realización de aquellas inspecciones y comprobaciones que se efectúen durante la vigencia del estado de alarma.

Modificaciones temporales de las normas actuales:

- 1º.- Todo tipo de transporte de mercancías se realiza sin limitación alguna.
- 2º.- Se controlará que en los establecimientos de suministro de combustible no se impida a los conductores profesionales la utilización de aseos y en el caso de que dispongan de cocina, servicios de restauración o expendedores de comida preparada deberán facilitarse servicio de catering.
- 2º.- Las tarjetas CAP que acreditan la cualificación de los conductores se consideran vigentes si las mismas han periodo su validez a partir del 1 de marzo y por un periodo de 120 días después de que finaliza la declaración del estado de alarma y sus prórrogas.
- 3º.- Las autorizaciones de transporte tanto de mercancías como de viajeros que no hayan sido renovadas en el plazo previsto, no perderán su validez.
- 4º.- Los certificados de conductor de terceros países cuya validez finalice en el periodo de Estado de Alarma se entenderán prorrogados.
- 5º.- En general toda documentación que haya perdido su validez durante el estado de alarma se entenderá vigente durante el citado periodo.
- 6º.- Se permiten dos personas en cabina en el caso de transporte de mercancías por carretera, cuando ello sea preciso para el servicio realizado.
- 7º.- Transporte de personas en vehículos de hasta 9 plazas, incluido conductor. Se permite un máximo de una persona por cada fila de asientos. Debiendo mantenerse la mayor distancia posible.
- 8º.- Transporte de personas en vehículos de más de 9 plazas, incluido conductor. Ocupación máxima un tercio de los asientos, manteniendo la máxima distancia entre ellos y se mantendrá vacía la fila posterior al asiento del conductor.
- 9º.- Tiempos de conducción y descanso. Durante el estado de alarma se exceptúa la obligación de cumplir con los tiempos máximos de conducción diaria y con los de



descanso semanal. Se mantienen los tiempos de descanso diario y los de conducción continuada, semanal y bisemanal. Los descansos semanales podrán ser todos de, al menos, 24 horas seguidas.

Protocolo de seguridad en los controles.

- 1.- Se admite que los documentos obligatorios se presenten electrónicamente.
- 2.- No se debe exigir a los conductores que abandonen la cabina de su camión durante el control
- 3.- Si no se puede evitar la interacción entre conductor y agente deben usar equipos de protección adecuada como guantes.
- 4º.- La documentación debe intercambiarse observando una distancia de seguridad.
- 5º.- Si existe el intercambio de documentos físicos se recomienda utilizar gel de manos antibacteriano o lavarse las manos.